



**ACUERDO No. 005
(25 de Septiembre 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO DE LA ESE
HOSPITAL LA MERCED DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR.**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La Merced del Municipio de Ciudad Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el decreto 1876 de 1994, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO hacen parte, junto con los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixtas, de las denominadas entidades descentralizadas por servicios.

La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hace principalmente a través de Las Empresas Sociales del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, y el artículo 1 del decreto 1876 de 1994, "Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud.

Como entidad estatal descentralizada, con autonomía administrativa, ejerce de manera técnica y especializada funciones atribuidas al Estado, como es la atención a la salud (Art.49 C.P.). La autonomía administrativa la faculta para manejarse por sí misma.

El artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

La Ley 152 de 1994 estableció la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo de las entidades territoriales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 1876 de 1994, CAPITULO V, establece que las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar un Plan de



Desarrollo de conformidad con la ley.

La Resolución 1841 de 2013 estableció el Plan Decena de Salud Pública 2012-2021.

El Ministerio de la Protección Social expidió la resolución 710 de 2012, resolución 743 de 2013 y Resolución 408 de 2018, por medio de la cual se adoptan las condiciones y metodologías para la elaboración del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, su evaluación por parte de la Junta Directiva, y se dictan otras disposiciones.

La Empresa Social del estado Hospital La Merced del Municipio de Ciudad Bolívar, establece este plan de desarrollo y lo convierte en el instrumento de planeación, mediante el cual la entidad orientara sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible de la institución.

Producto de la orientación estratégica se definen los lineamientos básicos para alcanzar los objetivos propuestos a través del Plan de Desarrollo Institucional, y así asegurar la prestación de servicios en salud con calidad y eficiencia.

En ejercicio de las funciones consignadas en el Decreto 1876 de 1994, le corresponde a la Junta Directiva aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente, de conformidad con lo ordenado en los artículos 4, 5, 11 y 14.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional "Con Calidad Humana" para el periodo 2021-2024 para la ESE Hospital La Merced del Municipio de Ciudad Bolívar el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Vigencia del presente acuerdo. El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciudad Bolívar, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020)


MAURICIO MARQUEZ VALENCIA
Presidente Junta Directiva


MONICA M. ARANGO MAYA
Secretaria



SECRETARIA SALUD
Y BIENESTAR SOCIAL
CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA
NIT. 890.980.330-9

¡Comprometidos con la vida!

NIT: 890.907.241-1

PBX: 841-1182 FAX: 841-1315 Línea Gratuita: 01 8000 40 00 40
Calle 49 Nro. 36-298 Ciudad Bolívar - Antioquia